

étereojéneos i absurdos, todos los cuales, por la dilacion i distancia de unas provincias a otras, no a-
bian llegado siquiera a noticia de los vasallos ameri-
canos (m). Diferentes tentativas se icieron para
recopilar i ordenar todas estas disposiciones durante
el siglo XVI i tambien en el XVII, asta que bajo el
reinado de Carlos II, en 1680, se formó la célebre
Recopilacion de Indias, en cuatro gruesos volúme-
nes, tomando en cuenta los muchos ensayos i proyec-
tos de codificacion que ántes se abian formado, sin el
menor fruto. (n)

Estas leyes an sido consideradas por algunos par-
tidarios del sistema español como las mas justas,
propias i adaptables a la prosperidad de las colonias
americanas, deduciendo de esta peregrina opinion los
mas fuertes cargos contra la independendencia de la
América. (ñ) Entre nosotros mismos no falta quien
participe asta cierto punto de esta creencia, i quien
sostenga la sabiduria de tan monstruosa lejislacion,
que por desgracia i no sé por que aberracion inesplica-

(m) Lei que declara la autoridad de la recopilacion de Indias.

(n) Id. id.

(ñ) El *Observador de Londres*, en su número de enero de 1820, de-
cia: «ninguna nacion a tratado a los pueblos en sus establecimientos ultra-
marinos con mas umanidad i blandura que la nacion española. Los escritores
mas juiciosos lo reconocen i entre ellos el mismo baron de Humboldt. «*La
blandura de las leyes españolas, dice él, comparadas con las
del código negro de la mayor parte de las otras naciones, es
innegable.*»

Tambien abria podido el *Observador* citar la opinion de Robertson, que
alucinado con la apariencia de las leyes de Indias intentó en algunos pasa-
jes de su Istoría de América vindicar a los monarcas de España i disculpar
su despotismo.